



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	FLOR MARIA ARCINIEGAS DE MURCIA – Cesionarios
Demandado	JOSÉ JOAQUIN MURCIA
Radicado	110013110011 2016 00245
Decisión	En conocimiento por 3 días

Se ha solicitado la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición con ocasión de la devolución de la Oficina de Registro, quien expone 4 causales de improcedencia, entre ellas la determinación y nomenclatura del bien raíz, como la calificación del mismo (casa / Lote), asuntos que contrastados con el paginario hace denotar un cambio en cuanto a la partida 2ª del inventario de la sucesión, porque altera el contenido de lo denunciado en su oportunidad, en la medida que ya no se trata de una casa lote y a su turno un predio sin ubicación dentro del certificado.

De tal manera, con la finalidad de precisar el contexto de los inventarios, fundamental para la rehechura partitiva, se ordena **correr traslado al demandado por el término de 3 días**, para que si a bien tiene se pronuncie.

Y en aras de brindar garantía al debido proceso – publicidad de la actuación –, por secretaría procédase con la publicación en el Micrositio Web del Juzgado, tal como lo postula el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA

Juez

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA</p> <p>Art. 295 del CGP</p> <p>Dos (02) de agosto de 2021. En Estado No. <u>57</u>, se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.</p> <hr/> <p>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA Secretaria</p>
--